



# Obligación de expedir CFDI de los controles volumétricos cada 24 horas a partir del 1 de Enero de 2015



La transición del sistema de contabilidad tradicional a electrónica, no da tregua al sector energético ni a estaciones de servicio y gaseras que en este 2015, estarán obligadas a expedir CFDI de los controles volumétricos de su empresa cada 24 horas.

Esta situación conlleva serias implicaciones, ya que si concatenamos el contenido del Código Fiscal de la Federación, el reglamento del mismo Código y las reglas de carácter general en materia de controles volumétricos, puede advertirse que la intención final equivale a que cada 24 hrs el representante legal de una empresa o el titular de la estación de

servicio, estuviera firmando, verificando o cerciorándose cada venta de cada manguera en sus estaciones de servicio, así como todas las compras diarias de cada producto de gasolinas y diesel.

Este razonamiento se llega en virtud de que los controles volumétricos son parte de la contabilidad electrónica, por ello, han surgido dudas si el amparo contra el envío de la contabilidad electrónica ampara este tipo de operaciones o son de diversa naturaleza.

Sobre el particular, debe recordarse, que el amparo de la contabilidad electrónica, fue

diseñado para evitar el envío de la balanza de comprobación, catálogo de cuentas y pólizas, entre otras cosas, por eso, la mayoría de amparos se enderezaron en contra del artículo 28 fracción IV del Código Fiscal de la Federación no así en contra de la fracción I del mismo precepto, que es aquél que indica que las personas que enajenen gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, deberán contar con los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos.

Por tanto, si su empresa es una estación de servicio o una empresa con una actividad similar, deberá considerar que el amparo contra la contabilidad electrónica, en este segundo y último momento, no tendrá un alcance adecuado si no se reclama el artículo 28 fracción I del Código Fiscal de la Federación y lo relativo al Capítulo 2.6. “De los controles volumétricos para gasolina,

diesel, gas natural para combustión automotriz y gas licuado de petróleo para combustión automotriz, que se enajene en establecimientos abiertos al público en general y comprobantes fiscales que se emitan”, incluido el Anexo 18, por el que se dan a conocer las características, así como las disposiciones generales de los controles volumétricos para gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz y gas licuado de petróleo para combustión automotriz, que se enajenen en establecimientos abiertos al público en general, de conformidad con el artículo 28, fracción I, segundo párrafo del CFF.

Le invitamos a que si su empresa es del sector energético, “estación de servicio”, verifique el alcance del amparo contra la contabilidad electrónica, pues de ello dependerá la obligación de enviar o no la información a la autoridad fiscal.



Lic. Iván Argote  
Gerente Práctica Legal  
argotei@grupofarias.com

Lic. Estela de León  
Abogada Senior Práctica Fiscal  
deleone@grupofarias.com

Lic. A. Valentina Monjarás  
Abogada Senior Práctica Legal  
monjarasa@grupofarias.com

MD. Isabel Rodríguez  
Abogada Práctica Riesgo Corp.  
rodriguezi@grupofarias.com

Dr. Adolfo Solís  
Socio Práctica Legal  
adolfos@grupofarias.com

**AGUASCALIENTES**  
Av. Adolfo López Mateos #1001, Plaza  
Kristal, Torre B, Primer Piso, Int. 105, 106,  
Col. San Luis, C.P. 20250, Aguascalientes,  
Ags. Tels. 52(449) 918-1722, 52(449)  
918-1723

**MÉXICO D.F.**  
Playa Olas Altas #601 Col. Reforma,  
Iztaccihuatl Sur, Delegación Iztacalco,  
C.P. 08840, México D.F.  
Tels. 52(55) 5633-2145

**TIJUANA**  
Blvd. Agua Caliente #10611,  
Noveno Piso, Despacho 901,  
Colonia Aviación, Centro Corporativo  
Centura, C.P. 22014. Tel. 52(664)  
971-0722, Fax. Solicitar Tono